



NIT 900.586.170-3
CRA. 5 #41-16 EDIFICIO F25 OFICINA 1306
IBAGUE - TOLIMA

CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES SERVICIO PÚBLICO DE GLP EN TANQUES ESTACIONARIOS

GAS UNION S.A.S., entidad jurídica con Nit. 900.586.170-3, sociedad colombiana con domicilio principal en Ibagué, Tolima en la Carrera 5 # 41-16 en el Edificio F25 Oficina 1306 quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**.

Por otra parte, **PERSONA NATURAL O JURÍDICA** quien para los efectos del presente contrato se denominará **USUARIO** se ha celebrado el presente contrato como aceptación en la prestación del servicio de (GLP) gas licuado del petróleo

PRIMERO: EL PROVEEDOR le suministrará al usuario de G.L.P. en tanques estacionarios de acuerdo a las solicitudes de éste y a los precios establecidos por las autoridades competentes.

SEGUNDO: EL USUARIO se compromete a cancelar el valor del G.L.P. suministrado al momento de la entrega salvo clientes que hayan realizado una solicitud previa de crédito y ésta haya sido autorizada por la empresa. **TERCERO: EL USUARIO** se compromete a mantener los tanques adecuadamente protegidos y en un lugar con suficiente ventilación y no permitir que personal ajeno a **EL PROVEEDOR** hará mantenimientos, reparaciones o modificaciones a las instalaciones o a los tanques; a mantener en buen estado las redes de conducción y a notificar inmediatamente a **EL PROVEEDOR** cualquier anomalía o escape que observe en las instalaciones. **CUARTO: EL PROVEEDOR** Atenderá únicamente los reclamos relativos a los tanques estacionarios suministrados por la empresa, previa presentación de la correspondiente orden de entrega o factura.

QUINTO: EL PROVEEDOR prestará el servicio de atención de emergencias en forma gratuita. Pero está facultada para cobrar el servicio de mantenimiento a las instalaciones, el valor de los repuestos, accesorios y la mano de obra, dependiendo de la situación.

SEXTO: EL USUARIO solicitará por él a través del medio que este disponga (teléfono, correo electrónico) el servicio de suministro de GLP y será entregado de acuerdo a nuestros procedimientos establecidos por la norma, **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar el GLP; dentro de las 72 horas siguientes al pedido y la entrega efectiva se realizará dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su cumplimiento.

SÉPTIMO: EL PROVEEDOR sólo suministrará el servicio a los clientes que sus instalaciones, acometidas, redes internas y el tanque estacionario cumpla con las normas técnicas establecidas dentro de las normas y las demás que establezca la ley.

OCTAVO: EL PROVEEDOR podrá suspender temporal o definitivamente el suministro al usuario cuando sea muy difícil el acceso a las instalaciones o cuando el usuario tenga cartera vencida y no haya acuerdos que sustenten su retraso en la obligación.

NOVENO: EL PROVEEDOR Suspenderá el servicio: de común acuerdo o por fuerza mayor o caso fortuito, cuando se produzcan daños graves en las acometidas y en las instalaciones internas, y no sean reparadas oportunamente por parte del usuario, en los eventos establecidos por la ley 142 de servicios públicos domiciliarios, cuando exista suspensión o disminución del suministro por parte del productor, que impida el cumplimiento del contrato de suministro, que afecte a las partes y que no estén bajo control de las empresas. Durante la suspensión ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones; eludir las revisiones periódicas que la empresa debe realizar a las instalaciones, de conformidad con la regulación vigente. Se considera que se eluden las revisiones periódicas cuando después de programada y notificada la fecha de realización el usuario sin informar oportunamente a la empresa cancela su realización, no se encuentra en las instalaciones o la impide u obstaculiza; cuando el distribuidor considere que una instalación o parte de la misma es insegura, inadecuada, o inapropiada para recibir el servicio o que interfiere con o menoscaba, la continuidad o calidad del servicio al usuario o a otros usuarios, Hacen parte de las condiciones del servicio todas las reglamentaciones que promulguen las autoridades competentes en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios establecidos en la ley 142.

DÉCIMO: EL USUARIO: cuando los usuarios no cuenten con tanques estacionarios de su propiedad en sus instalaciones **EL PROVEEDOR** podrá dar en comodato los tanques estacionarios previa solicitud del **USUARIO** cumpliendo con todos los procedimientos internos del **PROVEEDOR**.

DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no se responsabiliza de los daños o perjuicios causados por uso indebido por parte del **USUARIO**, de los componentes de las instalaciones tales como los gaso-domésticos, tanques, accesorios, etc.

DÉCIMO SEGUNDO: EL USUARIO podrá solicitar revisiones periódicas, la red interna y a tanques, **EL PROVEEDOR** realizará la inspección visual sin ningún costo; las reparaciones y mantenimientos que la empresa realice se cobrarán de común acuerdo con el usuario, se informará por escrito al usuario el costo y la forma de pago si el caso lo amerita.

DÉCIMO TERCERA: EL USUARIO y EL PROVEEDOR podrán pactar condiciones especiales de manera individual para servicios complementarios, podrán establecer un contrato a término definido.

DÉCIMO CUARTA: EL PROVEEDOR tiene como mecanismo de medición registradoras la cual mide la entrega por kilos a cada usuario, esta imprime un registro de lo entregado, maneja su consecutivo, hora de entrega y fecha lo que se constituye como anexo o ticket de entrega a la factura del usuario.

DÉCIMO QUINTO: LOS USUARIOS No podrán mover o desplazar los tanques estacionarios dentro de sus instalaciones o a otro domicilio diferente a los inicialmente pactados dentro de la negociación. **EL PROVEEDOR** se reserva única y exclusivamente el movimiento de tanques estacionarios.

DÉCIMO SEXTO: EL USUARIO se compromete a permitir el ingresar con previo aviso a un funcionario del **PROVEEDOR** para inspeccionar, reparar o mantener el tanque estacionario en perfecto estado de funcionamiento e informar inmediatamente en caso de robo, pérdida o destrucción del tanque.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL PROVEEDOR atenderá todos los reclamos, quejas y recursos conforme a lo establecido en la ley 142 de 1994 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias.

GAS UNION ESP SAS ha establecido sus áreas de operación por Tolima, Quindío, Valle y Cundinamarca .
Líneas de Atención al usuario (8) 5152045 Comercial Tolima 3134101720

Líneas administrativas 3125457207-3118130375
Línea de Emergencias: (8) 5152045 - 3134101720

PQR: 3134101720

EL USUARIO DISPONE DE LÍNEAS TELEFÓNICAS LOCALES Y CELULARES LAS CUALES SE ATIENDE 7/24 HORAS.

DÉCIMO OCTAVO : EL PROVEEDOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de condiciones uniformes en los siguientes casos, el desconocimiento del derecho de propiedad del **USUARIO** al **PROVEEDOR** de los bienes del objeto del contrato, por disolución y liquidación adoptada por los organismos de control competente de ambas partes, cuando el **USUARIO** incurra en una de las conductas estipuladas en el artículo 2203 del código civil, como el uso indebido de los bienes materia del contrato, que el **USUARIO** utilice a otro proveedor de GPL sin avisar al **PROVEEDOR** y utilizar los bienes descritos para su objeto social, mutuo acuerdo manifestado entre las partes, por incumplimiento de cualquier obligación entre las partes contenidas en este contrato.

DEFINICIONES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE ADOPTAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

-Acometida de tanques estacionarios:

Comprende la derivación de la red de uso general cuando aplique, el regulador y el medidor.

-Comercializador Minorista de GLP:

Empresa de servicios públicos, que, cumpliendo con los requisitos exigidos, ejerce la actividad de Comercialización Minorista. El Comercializador Minorista de GLP puede ser a la vez Distribuidor de GLP

-Contrato de Servicios Públicos:

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo con lo establecido en la ley y la regulación.

-Distribución de GLP:

Actividad que comprende las actividades de: Compra del GLP en el mercado mayorista con destino al usuario final.

-Transporte desde los puntos de entrega directa del producto o los puntos de salida del sistema de transporte hasta las plantas de envasado:

Envasado de cilindros marcados y operación de la planta de envasado correspondiente. Comprende además las actividades de transporte y entrega de producto a granel a través de tanques estacionarios instalados en el domicilio de los usuarios finales y de venta de cilindros a través de Puntos de Venta.

-Transporte:

Actividad que consiste en el traslado de GLP a granel entre puntos de entrega del producto o los puntos de salida del sistema de transporte y las plantas envasadoras, y/o el traslado de GLP en cilindros o cisternas entre la planta envasadora y los municipios atendidos.

Gas Licuado del Petróleo (GLP):

Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores Mayoristas de GLP.

Red interna de cilindros y/o tanques estacionarios:

Sistema de tuberías no flexibles, internas o externas a la vivienda que permiten la conducción de gas hacia los distintos artefactos de consumo de un mismo usuario. Está comprendida entre la salida de los centros de medición (o los reguladores de presión para el caso de instalaciones para suministro de gas sin medidor) y los puntos de salida para la conexión de los artefactos de consumo.

Reglamento de distribución y comercialización minorista de GLP:

Conjunto de normas de carácter general expedidas por la CREG que reglamentan la actividad de las empresas que prestan el Servicio de Distribución y Comercialización Minorista de GLP y su interrelación con los demás Agentes.

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o SSPD:

Organismo de carácter técnico, adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial. **Superintendencia de Industria y Comercio, SIC.** Organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que goza de autonomía administrativa, financiera y presupuestal de conformidad con el Decreto 2153 de 1992.

Tanque Estacionario:

Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo, con capacidad superior a 46 kilogramos (kg) de GLP, para almacenamiento de este combustible en las instalaciones del usuario final, que puede ser de Tipo 1 o Tipo 2 y que cumple con lo previsto en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Revisión Periódica:

Es la inspección de las instalaciones del usuario que se realiza periódicamente de oficio por la empresa, o a solicitud del usuario, con intervalos no superiores a un (1) año y/o cada vez que el usuario lo requiera, de acuerdo con las normas técnicas y de seguridad. En su realización, la empresa practicará pruebas de hermeticidad, escapes y funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del Código de Distribución del Servicio de gas y las condiciones especiales acordadas con el usuario. El costo de las pruebas será fijado por la empresa y su pago estará a cargo del usuario.